

Acta Cuarta Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez treinta horas del día 28 de septiembre de 2016, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; y el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; Lic. Luz Eugenia Torres Díaz, Subgerente de Desarrollo de Mercado adscrita a la Gerencia de Comercialización; Ing. Eduardo de la Torre Berea, Jefe de Departamento de Auditoría adscrito al Órgano Interno de Control en la APIVER; Mario Hernández Vargas, Jefe de Departamento de Concursos y Contratos adscrito a la Gerencia de Ingeniería de la APIVER; Francisco Javier Fuentes Quiñones, Jefe del Departamento de lo Contencioso; de integrantes los primeros tres mencionados del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y los últimos cuatro servidores públicos en calidad de suplentes o invitados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
2.- Objetivo de la Reunión

UNO.- Lista de Asistencia.

Mediante convocatoria de fecha 27 de septiembre de 2016, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 28 de septiembre de 2016, a las diez treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**

DOS.- Objetivo de la Reunión.

1.- Cumplimiento al Recurso de Revisión de Acceso Cumplimiento a la Resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del Recurso de Revisión RRA 0276/16.

2.- Determinación de clasificación como reservada de un segmento de la información solicitada, relativa a la solicitud de información 0918200004416, motivo del Recurso de Revisión RRA 0276/16, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución pronunciada por el Instituto, dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa.

3.- Determinación de elaboración de versiones públicas de parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200004416, motivo del Recurso de Revisión RRA 0276/16, toda vez que la misma contiene datos personales e información reservada conforme a los artículos 23, 24, fracción VI, 68, fracción VI, 111, 113, fracción XIII, 116, 127, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, deberán realizarse versiones públicas que deberán de ponerse a disposición del solicitante para su consulta directa o su reproducción en copias simples o certificadas para su entrega, previo pago que realice de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, precisando que tales medios de reproducción son los viables como consecuencia de la elaboración de versiones públicas, a fin de preservar los datos personales y la información que se encuentre clasificada como reservada.

-----ANTECEDENTES-----

"1.1.- En fecha 10 de mayo de 2016, se recibió oficialmente a través del Sistema INFOMEX la solicitud de información con número de folio 0918200004416, interpuesta por el C. Pablo Martínez de Velasco Flores, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:-----

"Solicito por medio de la presente, el Contrato o Convenio celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., incluyendo todos y cada uno de los Anexos que puedan existir, con el objeto de reubicar a Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de Contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz."-----

Otros datos para facilitar su localización:-----

"Con fecha 28 de julio de 1995, la Administración Portuaria Integral de Veracruz celebró un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V y por una tercera parte International Container Terminal Services, Inc. e Ingenieros Civiles Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos el 30 de agosto de 1995, bajo el número de APIVER01-006/95. Con fecha 19 de diciembre de 2014, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. celebró un Convenio de Prórroga con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos el 05 de enero de 2015, bajo el número APIVER01-006/95.M6.P1. Derivado del proyecto, construcción y operación del denominado Nuevo Puerto de Veracruz, se ha de suponer que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. celebró un acto jurídico con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. a fin de reubicar a la empresa anteriormente mencionada, a la nueva terminal dentro del Nuevo Puerto de Veracruz".-----

1.2.- Consecutivamente, el día 07 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la APIVER respondió la solicitud de mérito, eligiendo la opción de solicitud de prórroga, en el Sistema INFOMEX, derivado del proceso de búsqueda y recopilación e integración de los documentos requeridos, de conformidad con los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habiendo sido ratificada dicha solicitud mediante acuerdo CI-VIO-1 (07-06-16), tomado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la APIVER.-----

1.3.- Posteriormente, el día 21 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la APIVER responde la solicitud que nos ocupa, en el Sistema INFOMEX, mediante la opción de "Inexistencia de la Información" (acorde a lo informado a la Unidad de Enlace/Unidad de Transparencia por la Gerencia de Comercialización en el comunicado G.C.VER-277-16, de fecha 15 de junio de 2016, respuesta que fue sometida a consideración del Comité de Información de la APIVER, mismo que sancionó en sus términos "Inexistencia de la Información", en apego a los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando asentado dicha determinación en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la APIVER, mediante el acuerdo CI-VIII-1 (16-06-2016).-----

1.4.- El C. Pablo Martínez de Velasco Flores; inconforme con la respuesta otorgada a su solicitud de información con folio 0918200004416, interpuso Recurso de Revisión con número **RRA 0276/16**, a través del Sistema Herramienta de Comunicación del INAI, señalando como acto recurrido lo siguientes:-----

"Solicitud de Información NÚMERO DE FOLIO: 0918200004416. Oficio dirigido a mi persona, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. dando respuesta a la Solicitud de Información No. 0918200004416 de fecha 21 de Junio de 2016. Del Oficio que se recurre se desprende la existencia los siguientes actos, que de igual forma recurre: 1) Memorandum G.C.VER-277-16, de fecha 15 de Junio de 2016, por parte de la Gerencia de Comercialización de la Entidad, por conducto de la Subgerencia de Desarrollo de Mercado. Del cual se cita en el Oficio de fecha 21 de Junio de 2016, anteriormente señalado lo siguiente: "Sobre el particular, le informo que dicha información es inexistente en los archivos de la Gerencia de Comercialización toda vez que esta Entidad no

cuenta con ningún contrato o sustituto celebrado con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., cuyo objeto sea la de reubicar a dicha empresa para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz". 2) Acta Octava Extraordinaria 2016 en la cual se asienta la razón, en la cual se ratificó por unanimidad la inexistencia de la información requerida por parte del Comité de Información de la Entidad. 3) Acuerdo número CI-VIIIIE-1 (16-06-2016), en la cual se acuerda el Acta Octava Extraordinaria 2016 anteriormente señalada."

1.5.- En relación a los agravios vertidos por la hoy recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., procedió a verter los siguientes ALEGATOS de descargo:-----

5.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "Acto que Recurre"; cabe hacer mención, que no acredita con medio alguno de prueba los elementos de la acción ejercitada, en virtud de no existir causa alguna que produzca la nulidad de la respuesta otorgada por la APIVER a la solicitud de información que nos ocupa y que se impugna mediante el recurso en que se actúa, toda vez que no existió violación y/o falta alguna al procedimiento de acceso a la información establecido en la ley de la materia, pues esta APIVER, colmó los extremos establecido en el numeral 44, fracción I y II; 138, fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo preceptuado en el artículo 65, fracción I y II; 144, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen: **"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;..."**; **"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento"**; **"Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"**; **"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;..."**; **"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento"**; a fin de dar respuesta al hoy recurrente, en virtud de que la respuesta otorgada por la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información motivo de este recurso, fue sometida a consideración del Comité de Información de la APIVER, el cual sancionó la misma "Inexistencia de la Información", mediante acuerdo CI-VIIIIE-1 (16-06-2016), emitido dentro del Acta Octava Extraordinaria, tal y como los expresa en el acto que se recurre por el solicitante de información.-----

6.- En ese orden de ideas, la APIVER, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 44, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 04 de mayo de 2015, así como los numerales 65, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en fecha 9 de Mayo de 2016, a la solicitud de información del hoy recurrente, en concordancia y en términos del criterio 15/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra versa:-----

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad – es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Por lo anterior, no le asiste la razón al recurrente, toda vez, que la información requerida encuadra en las hipótesis de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso al Información Pública, el cual enuncia: **"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento"**; y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso al Información Pública, el cual estatuye: **"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento"**. En consecuencia, la APIVER cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los criterios emitidos por el Pleno del IFAI hoy INAI, al dar respuesta (en el Sistema INFOMEX), mediante la opción de "Inexistencia de la información", a la solicitud de información del C. Pablo Martínez de Velasco Flores, hoy recurrente, en virtud de que como se dijo y fundamentó inicialmente.

7.- Bajo lo anteriormente narrado, la APIVER sostiene la respuesta otorgada al solicitante: "Inexistencia de la Información". Dicha respuesta fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la APIVER, el cual mediante Acuerdo **CT-IIO-1 (11-07-2016)**, sancionó los presentes Alegatos, para que se vertieran como argumentaciones de descargo de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., dentro del procedimiento en que se actúa, quedando el citado acuerdo contenido en el Acta Segunda Ordinaria 2016, del Comité de Transparencia de la APIVER.

A fin de robustecer lo vertido con antelación, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL.- Consistente en el comunicado G.C.VER-277-16, de fecha 15 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información 0918200004416.

II.- DOCUMENTAL.- Consistente Acta Octava Extraordinaria del Comité de Información de la APIVER, en lo tocante al Acuerdo CI-VIIIIE-1 (16-06-2016), instrumento mediante el cual el Comité de Información de la APIVER, sancionó la respuesta otorgada por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, declarando la "Inexistencia" de la información requerida por el hoy recurrente en la su solicitud de información 0918200004416.

III.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Oficio de fecha 21 de Junio de 2016, mediante el cual la Unidad de Transparencia de la APIVER, dio respuesta al hoy recurrente respecto de la "Inexistencia" de la información requerida en su solicitud de información 0918200004416.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente recurso RRA 0276/2016".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIO-1 (11-07-2016).- El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el IFAI hoy INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**-----

1.1.- En 10 de agosto de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió el Recurso de Revisión RRA 0276/16, resolución fue notificada a la Entidad en fecha 22 de agosto de 2016, mediante la cual el Instituto ordeno modificar la respuesta otorgada por esta Administración Portuaria bajo la siguiente instrucción:-----

"Turne la solicitud de información a las áreas administrativas competentes, en la que no podrá omitir a la Gerencia Jurídica, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al contrato de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios que se han suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., incluyendo sus anexos (cuyo objeto es reubicar a Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de Contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz). Una vez localizad dicha información, deberá proporcionarla a la parte recurrente".-----

1.2.- En fecha 25 de agosto de 2016, conforme a lo instruido por el Instituto la Unidad de Transparencia de la Entidad, exhorto a la Gerencia Jurídica de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., a que realizará una búsqueda en los archivos de la Gerencia Jurídica, a fin de localizar el "contrato de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios que se han suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., incluyendo sus anexos (cuyo objeto es reubicar a Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de Contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz)".-----

1.3.- Mediante comunicado G.J.VER/312/2016, de fecha 30 de agosto de 2016, la Gerencia Jurídica se impuso de dicho requerimiento por conducto de la Subgerencia de Procedimientos Legales, la cual comunicó textualmente lo siguiente:-----

"Me refiero a su comunicado sin número de fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual requiere por mi conducto a la Gerencia Jurídica, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa, realice una búsqueda en sus archivos, a fin de localizar el "contrato de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios que se han suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., incluyendo sus anexos (cuyo objeto es reubicar a Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de Contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz)".-----

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda en los anales de la Gerencia Jurídica, se localizó un Contrato de Cesión Parcial de Derechos celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., que data de fecha 28 de julio de 1995, así como sus modificatorios identificados como M-1(APIVER01-006/95.M1.), de fecha 01 de mayo de 1998, quedando debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos en fecha 25 de junio de 1998; M-2 (APIVER01-006/95.M2.), de fecha 01 de agosto de 1998, quedando debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos en fecha 10 de septiembre de 1998;

M-3 (APIVER01-006/95.M3.), de fecha 17 de febrero de 2003, quedando debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos en fecha 31 de marzo de 2003; M-4 (APIVER01-006/95.M4.), de fecha 21 de diciembre de 2007, quedando debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos en fecha 27 de diciembre de 2007; M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1), de fecha 21 de diciembre de 2010, quedando debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos en fecha 11 de enero de 2011, y hecho de conocimiento de la Entidad el 08 de febrero de 2011; M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1), de fecha 19 de diciembre de 2014, quedando debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos en fecha 05 de enero de 2015, notificado a la Entidad el 22 de enero de 2015; y M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1); de fecha 26 de abril de 2016, quedando debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos en fecha 10 de junio de 2016, y hecho de conocimiento de la Entidad el 16 de junio de 2016, respectivamente.-----

Cabe hacer mención, que no existe como tal un Convenio Modificatorio en cuyo objeto se haya establecido "reubicar a Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de Contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz".-----

Aunado a lo anterior, es menester señalar que para que los Contratos de Cesión Parcial de Derechos, así como sus respectivos Convenios Modificatorios adquieran fuerza legal y sean oponibles a terceros, los mismos deben quedar debidamente registrados ante la Dirección General de Puertos al tenor de los numerales 1, 16, fracciones I y XIV, y 51 de la Ley de la materia y su reglamento. De no contra el registro antes citado, los convenios y/o contratos suscritos por la Entidad en materia de Cesión Parcial de Derechos carecen de validez legal".-----

2.1.- La Gerencia de Comercialización de la Entidad, por conducto de la Subgerente de Desarrollo de Mercado, solicitó en este acto, la reserva de parte de la información contenida en los documentos requeridos en la solicitud de información 0918200004416, en virtud de contener diversa información comercial sensible de la Entidad y del Cesionario de mérito, así como por contener datos personales, aunado a la confidencialidad pactada en entre las partes.-----

Expuesto lo anterior, el Comité, atendiendo los puntos 1, 2 y 3 del orden del día de la presente sesión, emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIIIE-1 (31-08-2016).- El Comité de Transparencia RATIFICA la solicitud del área competente de reservar parcialmente la información aludida, por lo que confirma la procedencia de la elaboración de versiones públicas en los términos señalados. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 134 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; concatenados al artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE.-----

Ahora bien, al tenor de lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Coordinación Técnica del Pleno y la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, así como la Dirección de Cumplimientos, mediante comunicado de fecha 12 de septiembre de 2015, notificado a la Entidad por conducto del Sistema Herramienta de Comunicación en fecha 23 de septiembre de 2016, ordenó realizar nuevas versiones públicas de la información entregada al solicitante de información en fecha 05 de septiembre de 2016, consistente en: "El Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1, y sus ANEXOS", mismas que deberán de acotarse a lo establecido en la ley de la materia concerniente al rubro de acceso a la Información, las cuales deberán de ser entregadas al particular en un término de mayor de 5 días posteriores a haya surtido efectos la notificación

del comunicado de mérito.-----

1.- Bajo esa tesitura, en este acto la Gerencia de Jurídica hace entrega al Comité de Transparencia de la Entidad, de las versiones públicas realizadas de los Anexos 1 y 2, del "Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1, mismos que consisten en: 1.- Escritura Pública No.13,351 de fecha 25 de julio de 1995, "Acta Constitutiva de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V."; 2.- Escritura Pública No. 74,189 de fecha 22 de abril de 2016, consistente el Poder otorgado por Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., al C. Jorge Magno Lecona Ruiz, a fin de que las misma sean sancionadas por dicho órgano colegiado para su entrega al particular, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y al tenor de la Ley de la Materia.-----

2.- De igual manera la Gerencia de Comercialización, mediante comunicado G.C.VER.-432-16, de fecha 27 de septiembre de 2016, somete a consideración de este Comité de Transparencia, la calificación de reservada de parte de la información concerniente al "Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1, así como a sus anexos 5, D, J; al tenor siguiente:-----

"Con respecto al convenio modificadorio celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE), el cual quedó debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1, manifiesto ante usted que se clasificó como información reservada de conformidad en apego al artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la correspondiente a la inversión privada programada, así como la contraprestación que pagará a esta entidad la Operadora, en virtud de la siguiente motivación:

Actualmente la Administración Portuaria de Veracruz publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del presente año, un Aviso de Pre-Registro con la finalidad de dar a conocer la realización de cuatro concursos públicos que el Gobierno Federal a través de la SCT y la Administración Portuaria Integral de Veracruz desarrolla para la operación de terminales de fluidos, multipropósitos, granel mineral y granel agrícola en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en el año del 2017 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el espacio que dejará ICARE en el Puerto Actual en los años del 2018 al 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Al tenor de explicar lo anterior, reflexionemos que los Puertos en México son unidades de negocio, cuya participación de la iniciativa privada fortalece la infraestructura y el equipamiento de las instalaciones y terminales portuarias, toda vez que operan bajo un modelo emergente al igual que la mayoría de los países en Latinoamérica denominado Landlord, en el cual el Estado provee las infraestructuras y concede los espacios portuarios por un tiempo determinado para que un administrador privado (que en éste caso es la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.), efectúe mediante concursos públicos la cesión de los mismos a empresas privadas para que éstos realicen las inversiones en infraestructuras adicionales, equipamiento y tecnología, para poder prestar los servicios portuarios en dicho espacio.

Este modelo ha permitido el crecimiento del sistema portuario nacional en los últimos 20 años siendo que legislación establecida para poder aplicar el mismo se dictó en 1993 al promulgarse la Ley de Puertos, en la cual se contemplan la creación de la figura de las Administraciones

Portuarias Integrales y se constituyen los criterios para adjudicar a terceros las áreas bajo la figura de la cesión parcial de derechos bajo concursos públicos.

Con éste preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión y la contraprestación que pagan los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desierto los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Otro punto a considerar en lo que respecta a los concursos públicos para la adjudicación de contratos, se puede observar al momento de que con el transcurso del tiempo, conforme las condiciones futuras de infraestructura de las zonas nuevas de ampliación crezcan, los Puertos previó análisis, determinen que los precios futuros por metro cuadrado o por manejo de mercancía se incrementen, corriendo el riesgo de que diferentes agentes económicos, tras conocer información sensible como la contraprestación y la inversión programada de los actuales Operadores, se proclamen en contra de los precios mínimos establecidos por los Puertos con la finalidad de entorpecer el procedimiento de los concursos y su vez la adjudicación de nuevos competidores, a través de inconformidades que posteriormente se convierten en litigios de años, fomentando con esto el monopolio de los actuales Operadores.

También consideramos que el dar a conocer las inversiones y contraprestaciones de ICAVE, aquellas empresas que compitan con ésta, al obtener dichos valores, estarían en una posición comercial ventajosa.

La información ya antes descrita es de carácter comercial cuyo manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, toda vez que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país.

Por otra parte, opinamos que se debe de clasificar como reservada la inversión privada programada y la contraprestación de ICAVE, ya que en el Puerto de Tuxpan, se ha proyectado en un corto plazo iniciar las gestiones para adjudicar una segunda terminal de contenedores en su recinto portuario y si estos llegan o llegarán a conocer dichas inversiones y contraprestaciones de ICAVE, su oferta técnica y económica para ganar el concurso podría ser inferior, lo que causaría un menor ingreso al Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica se solicita de la manera más atenta clasificar como información reservada por 3 (tres) años la relativa a la contraprestación, así como por 5 (cinco) años la relativa a la inversión privada programada, citadas en el convenio modificadorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre ICAVE y esta entidad, el cual está debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos

bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1".-----

3.- Asimismo, en uso del voz, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, pone a vista del Comité la versión pública realizada a los anexos 3, 4, 5, A y D, propios del "Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1", lo anterior con la finalidad de que la versión realizada sea aprobada para su entrega al particular conforme a lo instruido por el Instituto.-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IVE-1 (28-09-2016).- El Comité de Transparencia califica de reservada la información precisada por la Gerencia de Comercialización en los términos esgrimidos por esa Unidad Administrativa en párrafos que anteceden propia del "Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1., inherente a la "contraprestación" por un término de 3 años, a partir del día de hoy 28 de septiembre de 2016, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.-----

Acuerdo CT-IVE-2 (28-09-2016).- El Comité de Transparencia califica de reservada la información precisada por la Gerencia de Comercialización en los términos esgrimidos por esa Unidad Administrativa en párrafos que anteceden propia del "Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1., inherente a la "inversión privada programada" por un término de 5 años, a partir del día de hoy 28 de septiembre de 2016, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.-----

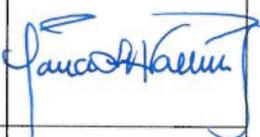
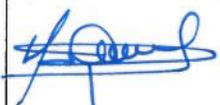
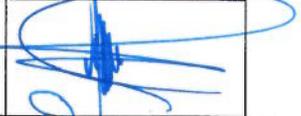
Acuerdo CT-IVE-3 (28-09-2016).- El Comité de Transparencia aprueba la versión pública realizada por la Gerencias Jurídica, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Ingeniería, del "Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1, y sus ANEXOS", en los términos señalados por las citadas Unidades Administrativas, de igual manera, lo anterior con fundamento en los artículos 44, 134 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; concatenados al artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, al correo electrónico precisado en su solicitud de información a saber pablomvf@hotmail.com, lo anterior a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).-----

ACUERDO CT-IVE-4.- El Comité de Transparencia en lo tocante a lo expresado por la Gerencia de Comercialización, Gerencia de Ingeniería y Gerencia Jurídica, se percata que la información concerniente en

relación a los anexos 6, 7, 8, B, C, E, F, G y H del "Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1, y sus ANEXOS"; **NO HA SIDO GENERADA**, y por ende la entidad no está en posibilidades materiales de poseer la misma pues no es tangible, es por ello, que este comité sanciona el presente acuerda al amparo de lo establecido en el Criterio 7/10 emitido por el Instituto, mismo que a la letra dice: **"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos"**; en virtud de lo anteriormente expuesto, este comité colige que no es necesario decretar la INEXISTENCIA de la información contenida en los anexos 6, 7, 8, B, C, E, F, G y H del "Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en fecha 28 de julio de 1995, identificado como APIVER01-006/95.M7.P1, al tenor de lo antes expresado.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las doce horas del día 28 de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INVITADOS.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
ING. EDUARDO DE LA TORRE BERA.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. LUZ EUGENIA TORRES DÍAZ	SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.	

LIC. MARIO HERNÁNDEZ VARGAS.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS.	
LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES QUIÑONES.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO.	